



LOZA AVALOS
abogados & consultores

LA EFICACIA DE LAS DECLARACIONES INCRIMINATORAS OBTENIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EFICAZ

GIULLIANA LOZA AVALOS

Lima, 16 de agosto de 2023

LR – Profesional Education

Colaboración Eficaz o Delación Premiada

Procedimiento penal especial mediante el cual una persona - natural o jurídica- que...

Aún no ha sido investigada.

Está en calidad de imputado.

Está en calidad de procesado.

Está en calidad de condenado.

Deciden acogerse a los beneficios por delación a cambio de proporcionar datos relevantes al Ministerio Público para identificar a los miembros de organizaciones criminales, autores de delitos de especial gravedad o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generados por el delito.

Finalidad

Conocer cómo se perpetraron determinados hechos delictivos -especialmente graves o reprochable dentro de la Política Criminal del Estado- y quiénes participaron en su ejecución.

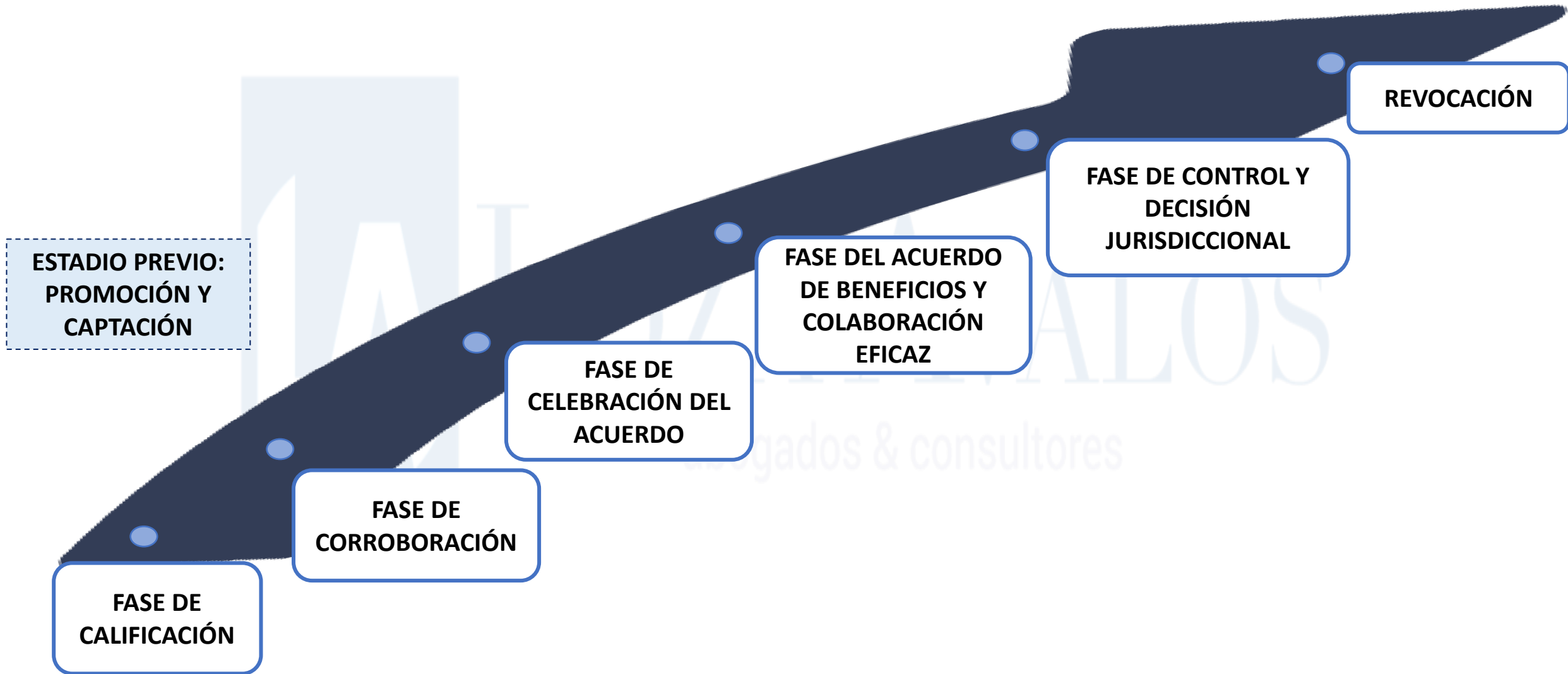
¿Procedimiento o proceso?

1 No contradicción

2 Control no jurisdiccional, sino administrativo o de legalidad

3 No fines heterocompositivos de solución de conflictos (mecanismos autocompositivos)

Fases del procedimiento de colaboración eficaz



Autonomía del procedimiento de Colaboración Eficaz

Artículo 12° del Reglamento



Se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial que puedan derivarse de él, o que se encuentren relacionados con él.

PROCESOS
RECEPTORES

DERIVADO



Procesos comunes o especiales, que se inician con la corroboración de sus declaraciones.

CONEXO



Proceso común o especial con el que se guarda conexidad, donde el colaborador puede o no encontrarse procesado o sentenciado.

Fuentes de información obtenidas en el procedimiento

01

Declaración del colaborador

02

Actos de corroboración

Declaración del Colaborador

Conforme el artículo 475.1° del CP, la información vertida por el delator en su declaración deberá:

1

Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, **impedir o neutralizar** futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.

2

Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

3

Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.

4

Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

Actos de Corroboración Reservados

Diligencias que pueden realizarse

Declaraciones testimoniales.

Pericias de parte.

Pericias elaboradas por entidades de apoyo a la labor fiscal.

Informes públicos o privados.

Medidas limitativas de derechos

La videovigilancia.

Intervención Corporal.

Allanamiento.

Incautación y exhibición forzosa.

Intervención de las comunicaciones y telecomunicaciones.

Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributario.

Clausura o vigilancia de locales e inmovilización.

1 Cuando el fiscal las requiera adjuntará transcripción de las declaraciones de las partes.

2 El Juez Penal puede pedir la declaración completa del colaborador si la requiere.

3 El Juez Penal deberá preservar la reserva de identidad del colaborador.

Artículo 17 del Reglamento

Supuestos de utilización de las fuentes de información

1. Cuando el Acuerdo ha sido aprobado por el Juez Penal.

2. Cuando el Acuerdo no ha sido aprobado por el Juez Penal.

3. Cuando el procedimiento de CE aún se encuentra en trámite.

1 Cuando el acuerdo es aprobado por el Juez Penal

Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

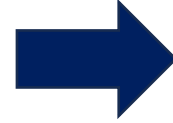
Art. 476-A del CPP

- 1 Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas → Investigación
- 2 El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso (reserva de identidad).
- 3 El Fiscal, de conformidad con el artículo 65° del CPP decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio (reserva de identidad).

Esta información se constituye como una noticia criminal cualificada y coloca al Ministerio Público en una posición estratégica por el manejo privilegiado de información, que puede pausar y orientar tácticamente los actos de investigación en diligencias preliminares.

Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, f.j. 10

El Fiscal, (art. 65° del CPP- Funciones generales del MP) decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Y el Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158°.



(...) 2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

Los elementos de convicción podrán actuarse en juicio oral siempre que:

Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, f.j. 12

a

Que las pruebas a trasladar hayan sido admitidas y actuadas a nivel judicial.

b

Que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba.

(...) En tanto la prueba trasladada es un supuesto excepcional, su utilización en un nuevo proceso debe darse con pleno respeto del derecho de defensa y, por ello, se debe permitir el contradictorio, sobre todo en el caso de la prueba personal, la que además, por el principio de inmediación, correspondía que sea valorada directamente por el juez demandado.

Exp. N° 00427-2021-PHC/TC, f.j. 12

2

Cuando el Acuerdo no ha sido aprobado por el Juez Penal

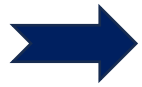
Si el acuerdo es denegado, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador **se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.**

Sin embargo, las declaraciones prestadas por otras personas durante la fase de corroboración (**prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles**) mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito.

Artículo 481-A° del CPP

3

Cuando el procedimiento de CE aún se encuentra en trámite



¿Pueden utilizarse las fuentes de información obtenidas en la fase de corroboración del procedimiento de CE cuando este aún se encuentra en trámite?

Artículo 481-A° del CPP

Dos supuestos de aplicación

1

Los elementos de convicción o los actos de corroboración obtenidos en la fase de corroboración pueden ser utilizados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas dentro del proceso receptor en que la información resulta útil.

2

La declaración del colaborador también podrá ser utilizada con la misma finalidad; sin embargo, se exige la reserva de la identidad del colaborador y que se acompañan con otros elementos de convicción. (Artículo 158.2° CPP)



“Art. 158.2° CPP:

En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

➔ ¿Vulnera el derecho a la contradicción la utilización de las fuentes de información obtenidas en un procedimiento de CE aún en trámite?

Asencio Mellado (2017)

La traslación de actuaciones de este procedimiento especial al ordinario, cuando proceda, ha de serlo una vez concluido el proceso autónomo y una vez corroborado (...) hacerlo antes, cuando lo actuado puede posteriormente no ser aceptado y rechazado, no tiene justificación alguna, pues la duda acerca de la veracidad de lo aportado por quien solicita una contraprestación sobrevuela ese tipo de actuaciones y exige de prevenciones sólidas.

Citando al TC Español en la STCE 80/2003

Casación N° 277-2021/Nacional, f.j. 4

Desde nuestra legislación, es de tener presente que es compatible con la aludida doctrina constitucional, una declaración en un proceso especial por colaboración eficaz, en el que por imperativo legal se impone la reserva del testimonio del colaborador.

- a) Cuando el acusado goza de la posibilidad de intervenir en el interrogatorio de quien declara en su contra.
- b) Cuando tal efectiva intervención no llega a tener lugar por motivos o circunstancias que no se deben a una actuación judicial constitucionalmente censurable, como por ejemplo, por hallarse la causa bajo secreto sumarial.
- c) Cuando los defensores de los demás imputados estuvieron presentes en la declaración sumarial inculpativa pero no formularon preguntas debido a su pasividad.
- d) Cuando tal declaración tuvo lugar en una fase procesal en la que el sujeto a quien apunta la inculpativa aún no había adquirido la condición de imputado.
- e) Cuando se pretende la incorporación de una declaración en sede preparatoria de carácter hetero inculpativa a través de la lectura cuando el declarante no está en el juicio.

La Colaboración Eficaz y la Prisión Preventiva

¿Es suficiente la sola declaración del colaborador para fundamentar un requerimiento de prisión preventiva?

Acuerdo Plenario
N°02-2017/SPN

El artículo 481-A° exige que necesariamente debe haber elementos de corroboración interna para el uso de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, por lo que para utilizar la declaración del colaborador eficaz **se debe acompañar los elementos de convicción corroborativos del procedimiento de colaboración eficaz.**

La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del procedimiento de colaboración eficaz.

PL N°565/2021-CR

En el inciso 2 del artículo 481-A° establece que se podrá utilizar las declaraciones del aspirante a colaboración eficaz siempre que se acompañen de otros elementos de convicción **obtenidos dentro del propio procedimiento de colaboración eficaz.**

Casación N°277-2021/Nacional

El valor incriminatorio de un colaborador o coimputado es, por lo común **una prueba sospechosa y peligrosa, que obliga a extremar las cautelas a la hora de otorgarle suficiente valor incriminatorio**, pero válida, aunque no suficiente para enervar la presunción constitucional de inocencia (F.J. 4)

Por ello se exige:

UN CRITERIO OBJETIVO

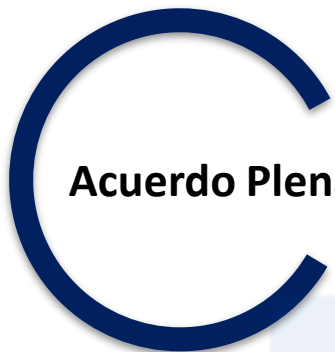


La necesaria concurrencia de elementos de corroboración de la declaración incriminatoria del coimputado o colaborador, obtenidos de otras pruebas autónomas practicadas en el proceso con todas las garantías.

UN CRITERIO SUBJETIVO



La credibilidad del testimonio del colaborador o coimputado, cuyas notas serían **(1)** la ausencia de incredibilidad subjetiva y **(2)** la persistencia en la incriminación



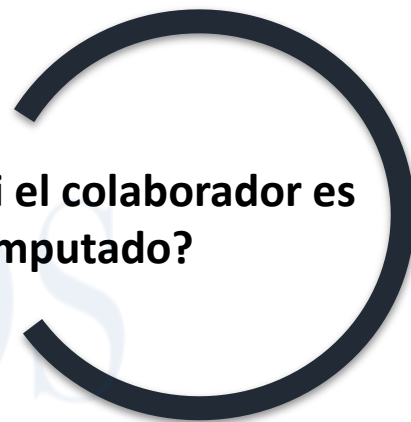
Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ

Las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz o el ya declarado Colaborador Eficaz, a fin de valorar su atendibilidad, **en sí mismas no justifican un mandato de prisión preventiva, pues necesitarán**, atento a lo fijado por el artículo 158, tercer apartado, del Código Procesal Penal, "[...] **otras pruebas -o, mejor dicho, medios de investigación o, en su caso, medios de prueba- que corroboren sus testimonios...**" (f.j. 32).

Desde la perspectiva subjetiva, en el caso del coimputado hay un plus, ya que la evaluación de la credibilidad de su relato debe analizarse en torno a su personalidad, sus relaciones con el afectado por su testimonio y las posibles motivaciones de su delación, y debe tenerse cuidado de que la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.

Apelación N.° 06-2001/Lima Sur, FJ 6.11

¿Qué sucede si el colaborador es un coimputado?



Acuerdo Plenario N°02-2017/SPN

Se precisa que: **i) los elementos que corroboren internamente la declaración del colaborador servirán para el objeto del proceso de colaboración eficaz;**

ii) empero, para habilitar su utilización en el requerimiento de una medida coercitiva es necesario que el Ministerio Público acompañe los elementos corroborativos del proceso de colaboración eficaz. Estos elementos serán sometidos a contradictorio en la audiencia de la medida coercitiva; pero, además, **será necesario el debate de otros elementos de convicción producidos en el proceso receptor que amerite la medida coercitiva.** Los elementos de corroboración del proceso de colaboración deben ser sometidos a contradictorio en el proceso receptor para ser considerados como elementos de convicción válidos. **(F.J. 20)**

¿Puede interrogarse al colaborador eficaz en la etapa de investigación preparatoria, cuando el procedimiento de CE aún se encuentre en trámite?

Sin embargo, es claro que durante el trámite del proceso penal declarativo de condena –etapa de investigación preparatoria– no se puede negar al imputado su derecho a la contradicción –de solicitar la testimonial o declaración del aspirante a colaborador eficaz y poder interrogarlo: ex artículo 337, apartados 2 y 4, del Código Procesal Penal–.

Casación N°292-2019/Lambayeque, F.J. 8

Es perfectamente posible que un imputado que tiene la calidad de colaborador eficaz declare en el proceso común, no solo en la etapa del juicio oral sino durante las etapas anteriores a ella (investigación preparatoria o etapa intermedia), pero previamente habrá que determinar cuál es el régimen jurídico con el cual puede brindar esa declaración.

EXP. N°00029-2017-43-5002-JR-PE-03

Dos escenarios

1 Como imputado:

La declaración se constituye en un medio de defensa donde rige plenamente la cláusula de no autoincriminación y, por ende, el derecho a abstenerse a declarar, salvo que el colaborador eficaz (imputado) decida libre y voluntariamente declarar en el proceso común.

2 Como testigo:

La declaración se erige como un acto de investigación (o como un acto de prueba, en este último caso, ya sea en calidad de prueba anticipada en la etapa de investigación preparatoria o etapa intermedia, o como un medio de prueba para ser actuado en el juicio oral a través del examen y contra examen.

¿En qué momento un colaborador eficaz deja de tener la condición de imputado o coimputado en el proceso común, para adquirir la calidad de testigo? El criterio delimitador entre imputado (o coimputado) y testigo surge desde el momento en que la sentencia aprobatoria del acuerdo de colaboración eficaz ha adquirido firmeza, pues, a partir de esa circunstancia, deja de ser parte en el proceso por haber sido excluido del mismo sobre la base de esa decisión judicial. (F.J. 12)

El control judicial de las transcripciones de la declaración del colaborador eficaz

**Casación N°292-
2018/Lambayeque**

Si bien es el fiscal quien, prima facie, define lo que debe transcribirse del testimonio del colaborador -obviamente lo pertinente y útil-, **el control de lo estimado por el fiscal, como corresponde a la potestad jurisdiccional, es de cargo del juez de la investigación preparatoria.**

Frente a la transcripción -será mejor entenderla como copia certificada del testimonio en sus partes pertinentes- el Juez, de oficio o a pedido de parte, puede solicitar la declaración completa del aspirante a colaborador -como ya se hizo, en el Reglamento, en el artículo 17, apartado 2-, pues es la única forma de apreciar si en efecto se adjuntó todo lo que el aspirante a colaborador declaró en atención a la situación jurídica del imputado contra quien se formuló requerimiento de prisión preventiva y a sus vínculos con él (F.J. 8)

Formas de Incorporación

Prueba Traslada

La prueba trasladada es una **prueba generada en un primer proceso, la cual es extraída de este e insertada en un segundo proceso distinto**. Se trata de un supuesto excepcional puesto que la inmediación de dicha prueba, su utilización, obtención y en algunos casos inclusive la valoración ha sido sometida a la inmediación del Juez del primer proceso, el cual es uno diferente del juez del segundo proceso quien finalmente será el encargado de utilizarla como sustento para la imposición de una condena

Recurso de Nulidad N°515-2016/Lima, f.j. 4

AP N° 02-2017-SPN

Los elementos de convicción recabados en la fase de corroboración del proceso de colaboración eficaz podrán actuarse en juicio oral siempre y cuando se ejerzan los controles previstos para la prueba trasladada, regulada en el artículo 20.1° de la Ley N°30077. Esto es:

Que las pruebas a trasladar hayan sido admitidas y actuadas a nivel judicial.

Que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba.

Casación N°292-2019/Lambayeque, f.j. 8

¿El traslado del acta de declaración del colaborador requiere una disposición motivada por el Fiscal?

La incorporación es directa. **No hace falta una disposición fiscal que motive el porqué de la incorporación como “prueba” trasladada.** Sí se requiere hacerlo, de otro lado, en los casos del artículo 45 del citado Reglamento; es decir, cuando se trata de un proceso por colaboración eficaz ya concluido, pues el examinado artículo 45 exige que el traslado de actuaciones en original y su incorporación como tales al proceso penal declarativo de condena –derivado o conexo a él–.

El control judicial de las transcripciones de la declaración del colaborador eficaz

Es el fiscal quien define lo que debe transcribirse del testimonio del colaborador, pero el control de lo estimado por el fiscal, como corresponde a la potestad jurisdiccional, es de cargo del juez de la investigación preparatoria. Frente a la transcripción el Juez puede solicitar la declaración completa del aspirante a colaborador, pues es la única forma de apreciar si en efecto se adjuntó todo lo que el aspirante a colaborador declaró en atención a la situación jurídica del imputado contra quien se formuló requerimiento de prisión preventiva y a sus vínculos con él.

Prueba Anticipada

El Fiscal podrá incorporar a los procesos derivados o conexos la declaración del colaborador eficaz, como testigo cuando corresponda, ya sea como prueba anticipada o plenaria.

Artículo 46° del Reglamento



César San Martín (2020)



Se practican con anterioridad al juicio oral y los actos así ejecutados adquieren valor probatorio **por su carácter irrepetible o indisponible y urgente**; cuando las diligencias o actuaciones investigativas son de imposible o difícil reproducción en el juicio oral, siempre y cuando lo actuado se haya realizado con pleno respeto de aquellas garantías que impiden el abuso de los órganos e investigación.

¿La obtención de la declaración del colaborador eficaz cumple con los requisitos exigidos por la prueba anticipada?



estudio@lozavalos.com.pe
estudiolozavalos@gmail.com



+51 956 721 494



Pasaje Juan Bautista Pigalle 180 Puerta 101
Int. 401 – San Borja – Lima, Perú



@Giulliana Loza Avalos



@giullianalozaavalos



LOZA AVALOS
abogados & consultores